

de lacayos lujosamente vestidos con libreas de varios colores: numerosas comparsas, danzas de espadas y broqueles, y otros espectáculos y divertimientos, pusieron fin en los siguientes días á aquellos agasajos, que los poetas procuraron amenizar con loas y composiciones, en que por cierto se revela el mal gusto de aquel tiempo.

Para aquellos mismos días estaban convocadas las *córtes* generales del reino, con objeto de hacer la jura solemne, así del monarca como del príncipe de Asturias, Carlos Antonio. Tenemos á la vista el diario *manuscrito* de estas *córtes*, que aunque llamadas para aquel sencillo objeto, ofrecieron en su reunión particularidades muy dignas de ser notadas. Concurrieron á ellas los procuradores de treinta y seis ciudades y villas, incorporados ya los de Aragón, Cataluña y Valencia con los de Castilla, como diputados de un mismo y solo reino. En la sesión preparatoria, que celebraron en la casa del gobernador del Consejo, se hicieron multitud de reclamaciones y protestas sobre preferencia de lugar, comenzando los de Burgos por reclamar la que correspondía á su ciudad y á otras de Castilla que eran cabezas de reino, sobre la que se pretendía dar á las de Zaragoza, Valencia y Palma. Apoyaron esta pretension los castellanos: replicaron y sostuvieron su derecho los de Zaragoza: pidieron á su vez los de Cataluña el lugar preferente, que decían corresponderles sobre los de Valencia, y así se fueron multiplicando las protestas, á todas las cuales respondía la Junta que se ejecutase lo dispuesto por S. M., pero que se librase testimonio á cada uno de los reclamantes para que no les parase perjuicio en su derecho. Después de esto se propuso que, respecto á hallarse el reino junto en *córtes*, cesasen la diputación y comisarios llamados de millones, y se sorteasen otros nuevos entre los procuradores presentes. Acordóse así, y se ejecutó de la siguiente manera. En dos cajas grandes cuadradas de plata se insaculaban, en la una trece *cédulas*, correspondientes á otras tantas ciudades de Castilla cabezas de provincia; en la otra once con los nombres de las once ciudades de Aragón, Valencia y Cataluña que no son cabezas de reino. La primera *cédula* había de sacarse de la caja de Castilla, en señal de la preferencia que este reino había de tener siempre en todos los actos de *córtes* sobre los demás, en conformidad á lo resuelto por el rey. Después las restantes de Castilla se unirían á las de los otros reinos en una misma caja, y bien revueltas se sacarían indistintamente y á la suerte una á una, como así se verificó (1).

Examinados después, y aprobados los poderes, y reunidos otra vez el 15 (julio, 1760) todos los asistentes en casa del presidente del Consejo, anunciáseles que el 17 oirían de boca de S. M. la proposición para que el reino recibiese por su única y especial patrona á la Purísima Concepción, ya por la especial devoción que el rey tenía á este santo misterio, ya porque las *córtes* de 1621 habían hecho voto y juramento de profesar y defender la doctrina de la Inmaculada Concepción de María. Y en efecto, congregados los procuradores la mañana del 17 en el palacio del Buen Retiro, S. M. sentado en el solio les leyó la proposición, y las *córtes* del reino acordaron por unanimidad de votos suplicar al rey se dignase tomar por singular patrona y abogada de estos reinos y los de Indias, y demás á ellos anexos é incorporados, á la Virgen Santísima bajo el misterio de su Inmaculada Concepción, «sin perjuicio del patronato que en ellos tiene el apóstol Santiago, al que no puede ofenderse.» Y que se dignara solicitar bula de S. S. en aprobación y confirmación de este, con el rezo y culto correspondiente, cuyo acuerdo había de confirmarse, y darse de ello testimonio el 19, día señalado para la jura. En aquel mismo día se hizo por los procuradores la siguiente proposición que nos da una cabal idea de lo que eran las *córtes* en aquella época: «Señor, le dijeron, el reino está pronto á hacer no solo el juramento y pleito-homenaje de fidelidad á V. M. y al prin-

(1) En este sorteo tocó la preferencia del primer género á la ciudad de Palencia: en el que se hizo después, juntas ya todas las *cédulas*, salieron por el orden siguiente: Salamanca: Toro: Tarragona: Avila: Calatayud: Jaca: Madrid: Fraga: Cuenca: Zamora: Gerona: Valladolid: Segovia: Guadalajara: Peñíscola: Cervera: Extremadura: Galicia (estas dos provincias no tenían ciudad determinada que las representara): Tarazona: Soria: Tortosa: Borja: Lérida.—Diario de las *córtes* de 1760.

cipe nuestro señor, *sino que está pronto igualmente á obedecer cuanto V. M. le proponga para acreditar el amor y fidelidad con que desea el mayor obsequio de V. M.* A lo que el rey fué servido responder: «Así lo creo de tan buenos y fieles vasallos.»

Realizóse el día siguiente (19 de julio, 1760) con toda pompa y solemnidad en la iglesia del monasterio de San Jerónimo el acto anunciado de la jura; S. M. fué el primero que juró con la mano puesta sobre el libro de los Santos Evangelios guardar y hacer guardar y respetar la integridad del territorio, y las leyes y costumbres del reino; siguió después el juramento de fidelidad que prestaron los príncipes y princesas, prelados, grandes títulos de Castilla y procuradores de las ciudades (en el orden que aquí los ponemos), á Carlos III como rey de España, y á Carlos Antonio su hijo como príncipe de Asturias y heredero del trono. Disolvieronse estas *córtes* al tercer día siguiente (22 de julio), y el 23 hubo besamanos general en el real palacio (2). En celebridad de este suceso se otorgaron muchas mercedes, se hicieron muchas promociones en el ejército y en la armada, y se dió un indulto general á los presos en todas las cárceles del reino.

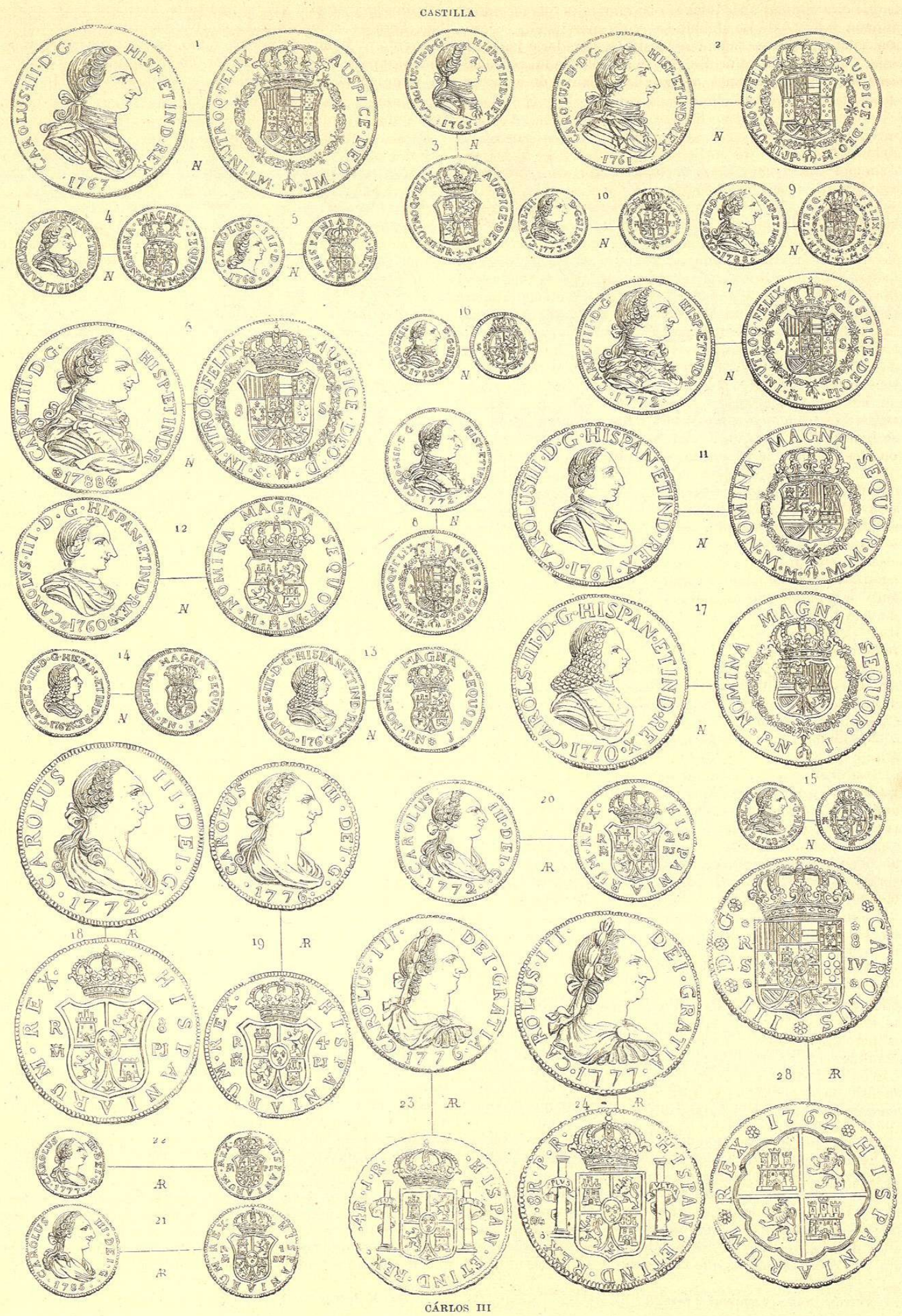
Casi resonaban todavía los plácemes que estas solemnes fiestas habían arrancado al pueblo español, y aun duraba el gozo de la familia real, cuando un suceso infausto vino á turbar aquella alegría del pueblo y á llenar de amargura el corazón del monarca. La reina María Amalia de Sajonia, que por mas de veinte años estaba haciendo su felicidad conyugal, y que desde antes de su venida á España sufría quebrantos en su salud (3), adoleció gravemente á los dos meses de las juras reales, y de tal manera y con tal violencia se apoderó de ella la fiebre, que ni los recursos de la ciencia ni los mas exquisitos desvelos de los que de cerca la asistían, alcanzaron á salvar su preciosa vida, pasando á los pocos días á la vida inmortal (27 de setiembre, 1760) en la florida edad de treinta y seis años, dejando á su esposo y á sus hijos sumidos en el dolor mas profundo. *Este es el primer disgusto que me ha dado en veintidos años de matrimonio*, dicen que exclamó Carlos III, al modo de Luis XIV cuando perdió á María Teresa de Austria. Y aunque la edad del rey no excedía tampoco de cuarenta y tres años, hizo desde luego propósito y resolución de no contraer otro enlace, dando así un testimonio del eterno amor que se proponía conservar á la virtuosa y amable esposa que acababa de perder.

En efecto, «reina amable, amabilísima reina, y de un corazón extremadamente justo y bueno.» la llama un historiador italiano: «admirable madre de familia, prosigue, cuidadosa siempre, y siempre atenta á la educación de sus hijos, viviendo como una simple particular (4)» «La crianza de sus hijos, dice un ilustre escritor español, dificultosamente podrá hallar semejanza, no digo entre soberanas, pero ni entre matronas particulares. Tenialos siempre junto á sí, dábales muy santas instrucciones, y si parecia conveniente, los castigaba con sus reales manos, dando en esto un importante ejemplo á las madres....» «Tenia, dice tambien, para su retiro un pequeño gabinete á modo de celda, adornado con un Cristo y una calavera, en que á modo de religiosa se ejercitaba en las consideraciones y ejercicios cuyos frutos le servirán ahora de delicia (5).» Y algun defecto y algun arranque de genialidad de que otro escritor contemporáneo nos ha conservado noticia y

(2) Sentimos no poder informar á nuestros lectores de multitud de circunstancias y curiosos pormenores de estas *córtes* que se leen en el proceso que tenemos á la vista, minuciosamente relatados con todas las escrituras y documentos, todas las fórmulas del ceremonial, los nombres y colocación de cada uno de los jurantes, etc., etc.; pero la pieza es voluminosa, y la naturaleza de nuestra obra no permite insertarla íntegra, ni á nuestro objeto cumple otra cosa que la sucinta noticia que de ella damos.

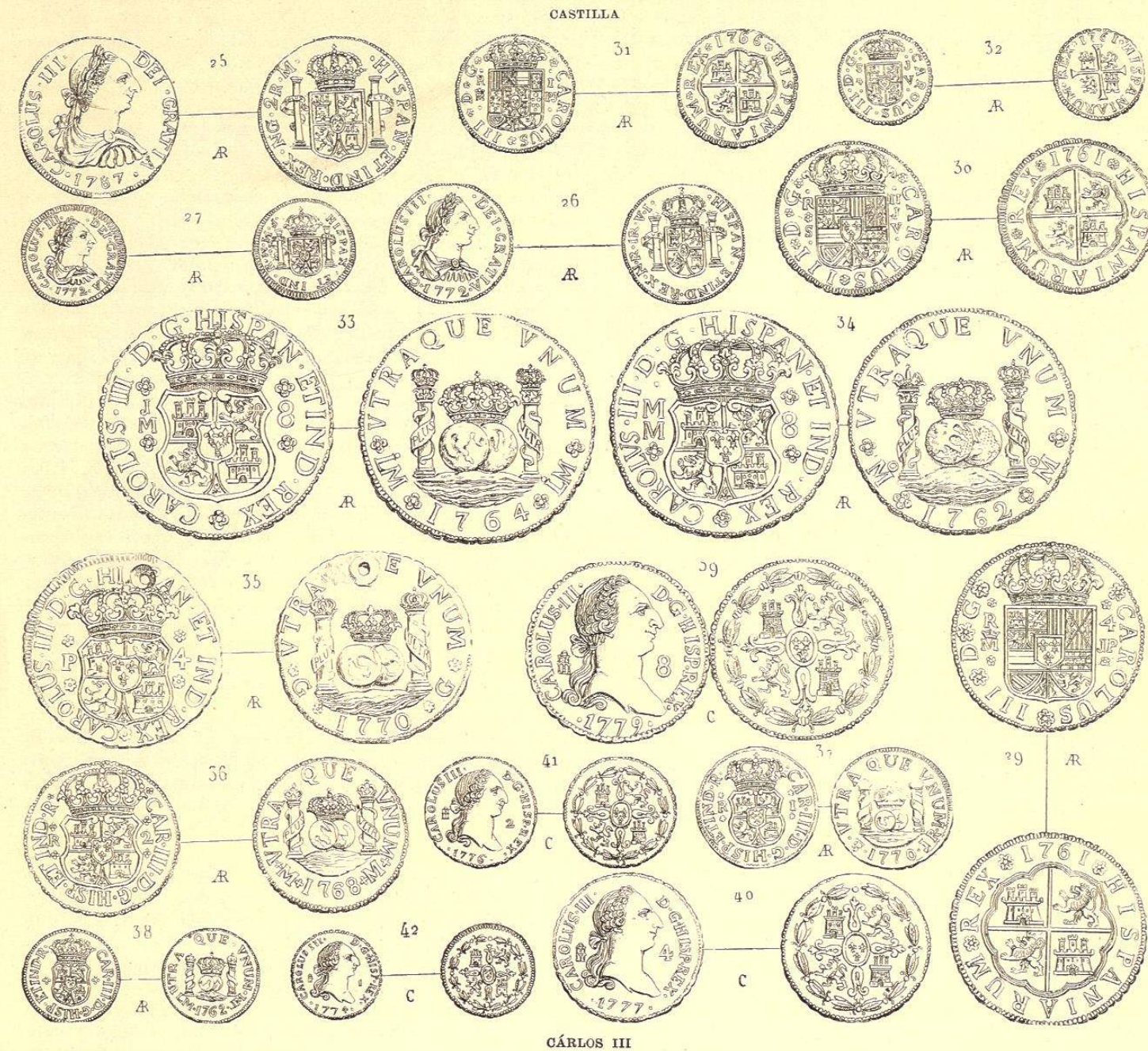
(3) Al decir de algunos no la gozó completa desde que en Nápoles dió una fuerte caída del caballo; al decir de otros la habían afectado sobremanera las desgracias de su familia, que después de tantos estragos y horrores causados por austriacos y prusianos, aun no había podido tomar posesion del electorado de Sajonia. Ambas causas pudieron contribuir á alterar y quebrantar su salud.

(4) Beccatini, Vida de Carlos III, lib. III.
(5) Florez, Reinas Católicas.



de que cita algunas anécdotas (1), no eran tales que afectasen en nada al fondo de su amabilidad y de sus virtudes. Cierta que aquella augusta señora demostraba agrardarle poco las cosas y las costumbres de España, el aspecto de las poblaciones, las intrigas cortesanas, el trato de las damas de la prime-

ra nobleza, y otras cosas de que solía mostrarse poco satisfecha. Pero en cambio miraba con verdadero interés la suerte del reino, y dotada de talento claro, daba al rey consejos saludables para que le mantuviera en tranquilidad y para que no rompiera aquella provechosa neutralidad en que tan pru-



CÁRLOS III

dentemente había sabido conservar su hermano. Falta hicieron despues á Carlos, como luego habremos de ver, las oportunas amonestaciones de la reina Amalia; desgracia fué para él y para España que le faltara su buen consejo.

Aquí termináramos este capítulo. Mas como en los siguientes haya de ocuparnos uno de los actos de la política exterior de este monarca que tuvieron mas largas y mas graves consecuencias en su reinado, cúmplenos antes dar á conocer, por las medidas de gobierno interior que siguió tomando en estos primeros tiempos, el espíritu de que venia animado.

En consonancia con el que dictó las primeras providencias que hemos mencionado, y atendiendo con minuciosa solicitud á corregir todo lo que notara de contrario á la modestia, á las buenas costumbres, al decoro y al ornato público, la muerte misma de su esposa le dió ocasion para poner coto al abuso que se observaba en los lutos por las personas reales, mandando que los vestidos de los hombres fuesen de paño ó bayeta, con capas largas los que las usaran, y los de las mujeres

(1) Fernan Nuñez, Compendio, part. II.

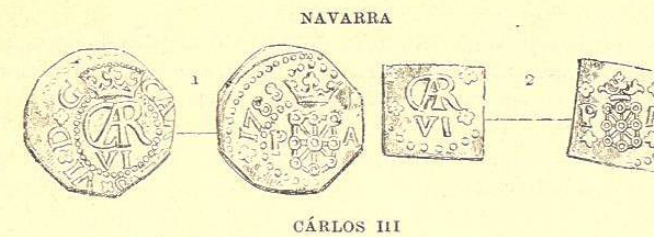
de bayeta en invierno y de lanilla en verano, prohibiendo que se diesen lutos á los cocheros y sirvientes por muerte de personas reales, «pues bastantemente, decia, se manifiesta el dolor y tristeza de tan universal pérdida con los lutos de los dueños; y así se cumplirá y observará con la puntualidad que corresponde, sin permitirse exceso alguno (2)»

No contento con lo que había prescrito relativamente á los embozados, en teatros, calles y paseos, para evitar insultos, pendencias y otros excesos, expidió una pragmática, revalidando todas las anteriormente dictadas sobre la materia, y prohibiendo con el mayor rigor y bajo graves penas el uso de las armas cortas de fuego, como pistolas, trabucos y carabinas, que no llegaran á la marca de cuatro palmos de cañon, y el de armas blancas, como puñales, guiferos, almaradas, navajas de muelle con golpe ó virola, daga sola, cuchillo de punta, chico ó grande, etc., bajo pena de seis años de presidio á los nobles, y seis de trabajo en las minas á los plebeyos: permitiendo solo á los hijosdalgo, así de Castilla como de la corona

(2) Bando de 8 de octubre, 1760.

de Aragon, el uso de pistolas de arzon cuando fuesen á caballo, y mandando que ningun cochero, lacayo ni criado de librea pudiera llevar ceñida espada, sable, ni otra arma blanca, sin mas excepcion que los de la casa real (1). Providencia oportunísima, porque nada mas ocasionado á riñas, desafíos, heridas y asesinatos que aquella excesiva libertad, por el des-gobierno de anteriores reinados introducida, de andar los hombres armados como si fuese la guerra el estado social, favoreciendo grandemente la perpetracion de crímenes la depravada costumbre de los embozos, cuyo conjunto ofrecia el aspecto de una sociedad de gente aviesa y de mal vivir, aunque así no fuese.

El que siendo rey de las Dos Sicilias había trasformado completamente la ciudad de Nápoles, embelleciéndola con mil obras de utilidad y de ornato, y convirtiéndola en una



CÁRLOS III

poblacion magnífica, mansion digna de un rey, y capital digna de un gran pueblo, no podia sufrir el desaseado aspecto que la corte de su nuevo reino y de su país natal entonces ofrecia. A irle mejorando enderezó diferentes disposiciones, cuya índole misma nos revela el lamentable atraso en que el ramo de policía urbana se encontraba, no obstante algunas tentativas que recientemente en el reinado de su hermano se habian hecho en este sentido. Tuvo que comenzar Carlos III por mandar empedrar, limpiar y alumbrar las calles de Madrid, que de todo esto carecía la corte de España, é hizo con arreglo á los planos é instrucciones presentados por el célebre ingeniero siciliano Sabattini, á quien sus obras en Nápoles habian dado ya gran reputacion, y que en España fué sucesivamente oficial, coronel, brigadier, mariscal de campo é inspector general del real cuerpo de ingenieros; académico de mérito de la de San Lucas de Roma, individuo de la de los Arcades, y finalmente, uno de los profesores mas decorados que se han conocido en Europa.

La instruccion de 14 de mayo (1761), dada en Aranjuez, prescribía á los dueños de las casas la obligacion de embaldosar los frentes y costados de ellas con baldosas de piedra berroqueña de tres piés en cuadro, sin exceptuar las comunidades religiosas, parroquias, iglesias y ermitas, que habian de costearlo de sus rentas, y sin eximir á las órdenes mendicantes, que lo habian de ejecutar con el producto de las limosnas que recogieran, ni mas ni menos que las obras de sus iglesias y conventos. Obligóse tambien á unos y á otros á poner en los aleros de los tejados de sus casas ó edificios canalones de hoja de lata con sus desagües correspondientes á lo ancho de cada calle; á hacer conductos, atarjeas, pozos y sumideros, así para las aguas limpias como para las inmundas, con arreglo á un diseño; y se tomaban otras disposiciones conducentes á la limpieza y aseo de las calles, plazas y mercados. El empedrado de las calles, no comprendida la parte contigua á las casas, se habia de hacer á costa del público, con baldosas de un pié en cuadro rayadas, rematando en punta por la parte inferior, en la forma que estaban las del patio, pórtico y entrada del real palacio, «para la comodidad, decia de los coches y gentes de á pié.» Pero entre las diferentes prescripciones de esta ordenanza, hay una, que es la 13.ª, la cual nos descubre á dónde llegaba el desaseo de la corte de España en aquel tiempo, puesto que en ella se ordena que desde el principio del año entrante no se permita andar cerdos por las calles de Madrid, «sin embargo de cualquier privilegio que pretendan

tener los religiosos de San Antonio Abad, á los cuales se recompensará con que de cuenta del caudal de Causa pública se satisfará el gasto que ocasione la guarda que sea necesaria para sacarlos al campo (2).» A estas medidas siguió á poco tiempo la del alumbrado nocturno, mandando que todas las calles de la capital estuviesen alumbradas con faroles, desde el anochecer hasta las doce de la noche, en los meses desde 1.º de octubre hasta fin de marzo de cada año, «para obviar, decia, los escándalos, robos y otros insultos que facilita la oscuridad de la noche.» Y de esta obligacion que imponia á los vecinos, no eximia tampoco á las comunidades religiosas, ni á las iglesias y conventos (3).

Merece notarse la manera como supo utilizar, haciéndola servir para la conservacion de la tranquilidad pública y para la seguridad de los ciudadanos, una institucion que halló establecida por su padre, pero cuya organizacion encontró ya viciada. Hablamos de la institucion del cuerpo de Inválidos creada por Felipe V. Carlos III dió una nueva organizacion á estos veteranos inutilizados en el servicio de las armas. Dividió primeramente los cuatro cuerpos de los llamados hábiles que existian en Castilla, Galicia, Extremadura y Andalucía, en treinta compañías sueltas, repartidas en Madrid, Castilla, Galicia, Andalucía y Guipúzcoa, y haciendo de los inhábiles dos cuerpos de 800 á 1,000 hombres cada uno, los destinó á Sevilla y San Felipe. El de inválidos hábiles de Madrid, compuesto de mas de 1,500 plazas, estaba encargado de velar por la tranquilidad de la poblacion: de cada compañía se distribuian cada noche en ciertos puestos veinte ó treinta soldados de los mas ágiles, nombrados *salvaguardias*, que estaban de vigilantes hasta cierta hora de la noche, pasada la cual recorrian las calles de su respectivo distrito repartidos en patrullas, que se relevaban cada dos horas. A estos veteranos, perfectamente regimentados, les estaba encomendada la inspeccion de las casas públicas y de hospedaje, la entrada y salida diaria de los forasteros, el cuidado de espiar la gente ociosa, vagabunda ó sospechosa de mal vivir.

No contento con esto el celoso monarca, creó un cuerpo de *Milicia urbana* de 450 plazas, agregado al de Inválidos y sacado de los menestrales y artesanos honrados, admitiendo tambien en clase de *voluntarios distinguidos* á los hombres acomodados y de honrada vida que por amor al bien comun y á la quietud pública quisieran alistarse en esta milicia sin recibir prest ni vestuario. El objeto y ocupacion de los milicianos urbanos era patrullar de noche, mezclados con los inválidos, quedándose el día libre para dedicarse á sus industrias y oficios. Encargábase patrullar en las primeras horas de la noche á aquellos artesanos que no tenian vela, como barberos, albañiles y otros de esta especie, y desde las diez en invierno y las once en verano eran relevados por los de los gremios, como eran sastres, zapateros, carpinteros y otros que tenian velada. Un reglamento bien combinado les prescribia sus obligaciones, y la manera cómo habian de entenderse con el comandante militar y con la sala de alcaldes en todo lo relativo á la persecucion y aprehension de malhechores, así como para el mantenimiento del orden en los espectáculos públicos (4).

De esta manera continuaremos viendo en los años siguientes á Carlos III dictando saludables medidas de gobierno, de orden, de cultura y de ornato público; pero nos limitamos en este capítulo á apuntar algunas de las mas principales que providenció en los dos primeros años de su reinado, suspendiendo aquí esta materia para dar lugar á la relacion de acontecimientos exteriores de gravedad suma en que por este tiempo se hallaba ya empeñado.

(2) La Instruccion está rubricada por el obispo de Cartagena, gobernador del Consejo. «Aprobada por S. M. y refrendada por el marqués de Esquilache.»

(3) Bando de 2 de octubre de 1761.

(4) Reglamento de 28 de mayo de 1761, dado en Aranjuez, y refrendado por don Ricardo Wal.

(1) Pragmática de 26 de abril, 1761.